

Programa de transformación de flotas de vehículos pesados de transporte profesional por carretera

28/07/23

ÍNDICE

1.	CONSULTAS DE CARÁCTER GENERAL.....	3
2.	ACTIVIDAD 1: ACHATARRAMIENTO.....	13
3.	ACTIVIDAD 2: ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE ENERGÍAS ALTERNATIVAS BAJAS EN CARBONO	18
4.	ACTIVIDAD 3: <<RETROFIT>>.....	23
5.	ACTIVIDAD 4: INSTALACIÓN DE PUNTOS DE RECARGA	24
6.	ACTIVIDAD 5: ADQUISICIÓN DE SEMIRREMOLQUES PARA AUTOPISTAS FERROVIARIAS	27

1. CONSULTAS DE CARÁCTER GENERAL

1.1 ¿Qué información contiene el Real Decreto?

Según el Art 18 del real decreto, las ayudas serán incompatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad (achatarramiento, adquisición de vehículo, retrofit o instalación de un punto de recarga), procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

1.2 Si se aplica un IVA reducido al destinatario último, ¿puede éste solicitar las ayudas?

Sí. La ayuda es independiente del tipo de IVA que aplique al destinatario último.

1.3 ¿Cuándo está previsto que se publiquen?

Las convocatorias en las que se habrán de presentar las solicitudes de ayuda se publicarán previsiblemente a partir de marzo de 2022. Estas convocatorias establecerán el tiempo y forma de la presentación de solicitudes.

1.4 ¿Hasta cuándo está vigente el programa para presentar solicitudes de ayudas?

Hasta el cierre de vigencia del programa (30 de abril de 2024 excepto para la actividad de puntos de recarga que finaliza el 31 de diciembre de 2023). Por otro lado, las ayudas establecidas para los vehículos de gas (GNC, GNL) de categoría M, tanto para la actividad 2 de adquisición de vehículos nuevos con energías alternativas bajas en carbono como para la actividad 3 de «retrofit» están vigentes sin condiciones sólo de manera transitoria, hasta el 31 de diciembre de 2023.

1.5 ¿Es necesario solicitar la ayuda de puntos de recarga y compra del vehículo a la vez?

Sí, los sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos en la modalidad de adquisición directa son subvencionables siempre que se reúnan los requisitos que en este real decreto se detallan. Entre ellos, el haber presentado simultánea o previamente solicitud de ayuda para adquisición directa o por medio de operaciones de financiación por leasing financiero o arrendamiento de vehículo eléctrico (BEV), híbrido enchufable (PHEV) o de autonomía extendida (REEV), de categoría N2, N3, M2 o M3. También en caso de haber presentado simultánea o previamente solicitud de ayuda para la transformación de la forma de

propulsión del vehículo para que pase a funcionar en su totalidad como vehículo eléctrico (BEV). No se podrán solicitar ayudas para un número de puntos de conexión superior al de la suma de ayudas para la adquisición y transformación de vehículos del tipo especificado.

1.6 ¿Qué información se debe aportar en el momento de la solicitud de la ayuda por parte del destinatario último?

El formulario de solicitud de ayuda recogerá, al menos, los conceptos recogidos en el anexo VI del real decreto. En todo caso, las correspondientes convocatorias que realicen las comunidades y las ciudades autónomas especificarán la documentación requerida.

1.7 ¿Qué información acreditativa de la actuación realizada se ha de aportar por parte del destinatario último?

Según el artículo 19.6 del real decreto, el anexo III del mismo recoge la documentación justificativa recomendada, que podrá ser sustituida por otra, o por procedimientos alternativos que pudieran establecer expresamente las comunidades y las ciudades autónomas al respecto en sus respectivas convocatorias, y siempre y cuando queden acreditados, al menos, idénticos extremos a los recogidos en tales apartados del anexo III. No podrá ser sustituida la documentación que se deba exigir necesariamente en cumplimiento de las ordenes HFP/1030/2021 y HFP/1031/2021, de 29 de septiembre.

1.8 ¿Cuál es el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento y concesión de ayuda?

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis (6) meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud, salvo que la normativa autonómica de aplicación establezca un plazo diferente según lo especificado en el artículo 19.7 del real decreto.

1.9 ¿Cuál es el plazo de la justificación de las actuaciones para la recepción de la ayuda una vez la solicitud ha sido aprobada?

El plazo de justificación de las actuaciones por parte de los destinatarios últimos es de 12 meses tras la notificación de resolución de concesión, excepto para las actuaciones de infraestructura de puntos de recarga eléctricos que será de 18 meses, según lo estipulado en el artículo 19.8 del real decreto.

1.10 ¿Deberá adjuntarse una declaración de ayudas recibidas junto a la solicitud de ayuda?

Sí, en el caso de ayudas para el achatarramiento de vehículos (actividad 1). El artículo 16.2 del real decreto de ayudas para la transformación de flotas establece que “deberá adjuntarse una declaración de ayudas recibidas junto a la solicitud de ayuda” y que en la concesión de la subvención se comunicará al beneficiario el instrumento jurídico bajo el que se otorga la subvención.

1.11 ¿Qué información contiene el Real Decreto 983/2021 de 16 de noviembre?

El Real Decreto 983/2021 de 16 de noviembre, regula las ayudas para transformación de flotas.

El Real Decreto 983/2021 de 16 de noviembre ha sido corregido en algunos aspectos por:

- La Orden Ministerial TMA/138/2022 de 28 de febrero.
- Real Decreto 188/2022 de 15 de marzo.
- Orden ministerial TMA/686/2023, de 22 de junio.

En concreto se articula así:

El capítulo I, concreta el objeto y finalidad del real decreto, consistente en la regulación de la concesión directa de ayudas a los entes territoriales descritos, así como su distribución y entrega, con el fin de que puedan desarrollar las convocatorias para la transformación de flotas de transporte de viajeros y mercancías de empresas privadas prestadoras de servicios de transporte por carretera y de empresas que realicen transporte privado complementario, en el marco del Componente 1 del PRTR. Igualmente, también constituye el objeto del real decreto la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones a las que habrán de sujetarse las comunidades y las ciudades autónomas respecto de las convocatorias que efectúen. Además, el capítulo I determina el ámbito de aplicación, coincidente con todo el territorio nacional; el régimen jurídico aplicable; la vigencia de los programas; su financiación y presupuesto.

El capítulo II, regula los entes beneficiarios directos (las comunidades y las ciudades autónomas), así como la distribución del presupuesto, según lo determinado en el anexo II, diferenciando entre los beneficiarios directos y los límites aplicables al reparto inicial entre actuaciones subvencionables y la concreción de los costes indirectos.

El capítulo III, concreta los destinatarios últimos y los requisitos para obtener esa calificación. De esta manera, y sin perjuicio del resto de requisitos articulados en el real decreto, podrán ser destinatarios últimos las personas físicas o jurídicas que sean titulares de las autorizaciones de transporte de mercancías o de viajeros, con clave MPDE, VDE, MPCE y VPCE, en vigor a la fecha de la solicitud de las ayudas.

Por otro lado, se concretan las actuaciones subvencionables y se determinan las cuantías de las ayudas, en los términos del anexo I, así como la compatibilidad de las subvenciones.

1.12 ¿Cuál es el objeto de estas ayudas?

El programa de incentivos pretende favorecer la descarbonización y la mejora del aire en las ciudades mediante la renovación de las flotas de vehículos, teniendo como objetivos la renovación del parque de vehículos pesados de transporte de mercancías y de viajeros de empresas privadas prestadoras de servicios de transporte en carretera así como de empresas que realicen transporte privado complementario, incentivando la penetración en España de tecnologías para la propulsión de vehículos que utilicen energías alternativas bajas en carbono, así como impulsar el sector de la automoción y la reactivación industrial

Para ello se establecen cinco actividades subvencionables:

- Achatarramiento.

- Adquisición de vehículos (pesados) propulsados por energías alternativas bajas en carbono: vehículos eléctricos, de hidrógeno, híbridos enchufables y, en algunos casos, híbridos y de gas natural.
- Retrofit.
- Instalación de puntos de recarga eléctricos con potencia igual o superior a 50 kW.
- Adquisición de semirremolques para uso en autopistas ferroviarias.

1.13 ¿Pueden incluirse en una misma solicitud varias actuaciones?

Cada comunidad autónoma establecerá el procedimiento de presentación de solicitudes.

1.14 ¿Quiénes son las beneficiarias directas y los destinatarios últimos?

Las beneficiarias directas son las comunidades y las ciudades autónomas.

Los destinatarios últimos son aquellas personas físicas o jurídicas que posean una autorización de transporte según el artículo 14 del real decreto, esto es, autorizaciones con clave:

- a. MDPE.
- b. VDE.
- c. MPCE.
- d. VPCE.
- e. MDLE. siempre que tengan adscritos a dicha autorización vehículos de más de 3,5tn de masa máxima a fecha de aprobación del real decreto.

También serán beneficiarias las personas jurídicas privadas que a la fecha de solicitud de la ayuda presten el servicio público de transporte urbano en autobús, y estuvieran exentas de la obtención de alguna de las autorizaciones mencionadas.

En ningún caso podrán ser destinatarios últimos de las ayudas aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 15.2 del real decreto.

1.15 ¿Puede un consorcio de transporte presentar solicitud en este programa de ayudas?

No. Según el artículo 15.2 las entidades públicas prestadoras de servicios de transporte de viajeros no podrían tener la consideración de destinatario últimos.

1.16 ¿Puede una empresa municipal de transporte urbano de viajeros por carretera presentar solicitud en este programa de ayudas?

No. Según el artículo 15.2 en el que se listan aquellos que no podrán ser considerados destinatarios últimos de las ayudas, se incluye en la letra d) Las empresas o entidades de titularidad pública que sean prestadoras del servicio de transporte público urbano.

La Orden Ministerial TMA/892/2021, de 17 de agosto incluía ayudas para este tipo de transporte y beneficiario.

1.17 ¿Existe un límite en el número de solicitudes que puede presentar un destinatario último?

El límite de solicitudes vendrá impuesto por el límite de vehículos subvencionables por cada tipología de actuación subvencionable para personas jurídicas o físicas, según lo detallado en el anexo I del real decreto.

En determinados casos, dicho límite podrá variar en el tiempo, condicionado a la vigencia de determinados instrumentos reguladores y a las convocatorias que publiquen las comunidades y las ciudades autónomas.

1.18 ¿Cuál será la cuantía de las ayudas?

En el anexo I del Real Decreto 983/2021 de 16 de noviembre establece la cuantía de las ayudas, que es fija por cada actuación subvencionable en función del tipo de vehículo, tipo de empresa, potencia instalada (este último en el caso de puntos de recarga), etc. Este anexo ha sido modificado, entre otras cosas, en lo que se refiere a las cuantías para la adquisición de vehículos de energías alternativas por la Orden Ministerial TMA/132/2022 de 28 de febrero.

Las cuantías fijas podrán verse reducidas en el caso de adquisición de vehículos e instalación de puntos de recarga cuando estas cuantías superen los límites establecidos en la reglamentación europea de ayudas de estado que esté en vigor en el momento de la concesión tal y como aclara la Orden ministerial TMA/686/2023, de 22 de junio.

1.19 ¿Las subvenciones son de pago anticipado?

No está previsto por regla general, si bien las comunidades y las ciudades autónomas, en cada una de sus convocatorias, podrán establecer la posibilidad de realizar anticipos según establece el artículo 19.11 del real decreto 983/2021 de 16 de noviembre.

1.20 ¿Son las ayudas para puntos de recarga de este programa incompatibles con MOVES III?

Sí, según el Art 18 del 983/2021 de 16 de noviembre, las ayudas serán incompatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

1.21 ¿Qué diferencia hay entre este programa y el MOVES III? ¿se puede solicitar ayudas a ambos?

Ambos programas financian actuaciones diferentes a excepción de la instalación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos. En concreto, el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril (MOVES III) se dirige a incentivar la movilidad eléctrica y de pila de combustible y, particularmente, la compra de vehículos eléctricos o de pila y el despliegue de infraestructura de recarga para estos vehículos. Se trata de vehículos M1 (turismos), N1 (furgonetas), L3e, L4e, L5e (motocicletas eléctricas) y L6e, L7e (cuadriciclos eléctricos). Sin embargo, el Real Decreto 983/2021 de 16 de noviembre regula las ayudas a vehículos pesados de viajeros y mercancías (M2, M3, N2 y N3) y semirremolques, donde también hay una línea de ayudas para la instalación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.

En principio es posible solicitar un punto de recarga por las dos vías, pero las ayudas son incompatibles y se pide una declaración responsable del beneficiario a tal efecto. Es decir, un mismo punto de recarga no puede beneficiarse de ayudas por las dos vías. Además, las ayudas del Real Decreto 983/2021 de 16 de noviembre están específicamente diseñadas para vehículos pesados, y su resolución positiva está supeditada a la concesión previa o simultánea de una ayuda al mismo beneficiario para la adquisición de un vehículo pesado BEV o PHEV o para el retrofit a eléctrico puro.

1.22 ¿Qué sucede si no se cumplen los plazos de ejecución fijados? ¿Se puede perder la subvención por otros motivos?

De acuerdo con el procedimiento de concesión de la subvención detallado en el artículo 19.8, los destinatarios últimos deben justificar las actuaciones en un plazo máximo de 12 meses o 18 meses en el caso de puntos de recarga, desde la notificación de la resolución de concesión de subvención. Así mismo se establece que el pago de la subvención se realizará tras la verificación de este cumplimiento por parte de las comunidades y las ciudades autónomas. En el caso de no justificar las actuaciones en el plazo estipulado, no se procedería al pago de la subvención.

Según lo indicado en el artículo 22.1, procederá el reintegro de las cantidades percibidas por el destinatario último de la ayuda y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

1.23 ¿Debe estar finalizada la justificación de los gastos incurridos antes del fin de noviembre de 2025 o únicamente la ejecución de las actuaciones?

La justificación de las actuaciones por parte del destinatario último debe realizarse según el Artículo 19.8 del real decreto, que señala que “los destinatarios últimos de las ayudas reguladas en este real decreto, en el plazo máximo de doce (12) meses contados desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión, deberán justificar la realización de la inversión requerida para llevar a cabo la actuación objeto de ayuda, salvo en el caso de las Actividad 4 (Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos), que contarán con dieciocho (18) meses para la justificación de la inversión. A tal efecto, deberá presentarse al órgano competente de la Comunidad Autónoma o de la ciudad de Ceuta y Melilla, la

documentación establecida en el anexo III de este real decreto y/o de la documentación complementaria o sustitutiva, en caso de resultar procedente, que pudieran requerir éstas en sus respectivas convocatorias para cada actuación subvencionable. El punto 2 del Anexo III describe la Documentación requerida para justificar la actuación realizada según el tipo de actividad.

También en el artículo 19.8 del real decreto de ayudas para la transformación de flotas especifica que las CCAA podrían de manera excepcional ampliar los plazos detallados en el real decreto siempre que se cumpla que todas las actuaciones estén justificadas antes del 30 de noviembre de 2025. Después de esta fecha no se pueden admitir justificaciones. La Comunidad Autónoma tiene hasta 6 meses para verificar la justificación. El plazo para el pago o la correspondiente devolución de garantía estarán de acuerdo a la legislación aplicable.

El gasto incurrido por parte del destinatario último es parte de la justificación de la actuación y deberá presentarse toda la documentación acreditativa de la ejecución que establezcan las comunidades y las ciudades autónomas en sus convocatorias.

1.24 ¿Puedo optar a las ayudas si tengo alguna deuda con Hacienda o la Seguridad Social?

No. Según el artículo 15.2 en el que se enumeran las condiciones en las que no se podrá ser destinatario último, se especifica expresamente las personas o entidades en las que concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, entre las que se incluye: “no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente”.

1.25 ¿Dónde puedo presentar la solicitud?

El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (Mitma) transfiere los fondos europeos a las comunidades y las ciudades autónomas, que serán las encargadas de distribuir las ayudas entre los beneficiarios finales en concurrencia simple, es decir otorgaran la subvención a medida que se solicita hasta que se agote el crédito, en condiciones homogéneas en todo el territorio nacional. Los criterios de distribución están regulados en el Real Decreto 983/2021 de 16 de noviembre, Real Decreto 188/2022 de 15 de marzo y Orden Ministerial TMA/138/2022 de 28 de febrero. Las solicitudes de ayuda podrán cursarse a partir del momento y en la forma que establezcan las comunidades y las ciudades autónomas en sus respectivas convocatorias. El órgano competente para ordenar e instruir los procedimientos de concesión de ayudas será el que determinen las comunidades y las ciudades autónomas en sus respectivas convocatorias.

Está previsto que las convocatorias se publiquen a partir del mes de marzo”, debiendo publicarse debiendo publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como su extracto en el diario oficial que corresponda.

1.26 ¿En qué idioma se puede presentar la solicitud?

Las convocatorias deben ser publicadas por las comunidades y las ciudades autónomas, y en ellas se indicarán los idiomas en los que se pueden presentar las solicitudes.

1.27 ¿Cuál es el límite máximo de las ayudas?

Las ayudas están definidas como cuantías únicas por tipo de actuación, tecnología y categoría del vehículo, en su caso. El límite máximo de las ayudas para cada solicitante está establecido por el número máximo de vehículos que se puede solicitar para cada una de las actividades:

- Achatarramiento: 30 vehículos mientras permanezca en vigor el Marco Nacional Temporal. A partir de la finalización de la vigencia de dicho Marco Nacional Temporal, estas ayudas deberán cumplir con los límites del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- Adquisición de vehículos: 50 vehículos. Se podrán elevar estos límites máximos de unidades por destinatario último, transcurridos 12 meses de la publicación de las convocatorias a la vista de la disponibilidad de fondos y el número de solicitudes recibidas por empresa
- Retrofit: 50 vehículos.
- Implantación de infraestructura de recarga: 100 puntos, sin superar la suma del número de vehículos eléctricos (BEV o PHEV) que se adquieran o sean resultado de retrofit y para los que también se solicitan ayudas.
- Semirremolques: 30 vehículos.

Estas cifras se reducen a un único vehículo para cada una de las actividades en el caso de personas físicas. En el caso de puntos de recarga, se podrían solicitar dos, en caso de que el solicitante adquiera un vehículo de los recogidos en la actividad 2 y, además, realice una transformación de los recogidos en la actividad 3.

1.28 ¿En qué comunidad autónoma debo presentar mi solicitud?

Los destinatarios últimos dirigirán las solicitudes a las comunidades y las ciudades autónomas donde tengan la residencia fiscal, conforme al procedimiento que establezcan en sus respectivas convocatorias.

1.29 Las actividades 2,3,4, se consideran ayudas de Estado compatibles, y por tanto no se les aplica el reglamento de minimis, ¿es así?

Sí, así es.

1.30 ¿Pueden ser destinatarias de las ayudas las empresas públicas?

En el marco del Real Decreto 983/2021 de 16 de noviembre Las empresas públicas no pueden ser destinatarias de las ayudas. Si pueden ser beneficiarias empresas privadas.

1.31 ¿Pueden ser destinatarias últimas de las ayudas las empresas de titularidad privada que sean concesionarias de servicios de transporte público urbano?

Las empresas titulares de autorización de transporte pueden solicitar la ayuda, independientemente de que concesiones operen, siempre que cuenten con una autorización de las indicadas en el artículo 14 del Real Decreto 983/2021 de 16 de noviembre.

En concreto, también podrán ser beneficiarias aquellas empresas que presten el servicio público de transporte urbano en autobús, y que no requieran para la prestación del mismo una de las autorizaciones de las indicadas en el artículo 14.

1.32 ¿Qué plazo tiene el solicitante desde que se le concede la ayuda para justificar a las CCAA que han ejecutado y finalizado la actuación financiada con esta ayuda?

El real decreto de ayudas para la transformación de flotas fija un plazo máximo de 12 o 18 meses, en función de la actividad, desde la notificación de la resolución de la concesión de la subvención para que los beneficiarios últimos justifiquen ante las CCAA que han ejecutado y finalizado la actuación financiada.

En concreto, el Artículo 19.8 del real decreto de ayudas para la transformación de flotas señala que “los destinatarios últimos de las ayudas reguladas en este real decreto, en el plazo máximo de doce (12) meses contados desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión, deberán justificar la realización de la inversión requerida para llevar a cabo la actuación objeto de ayuda, salvo en el caso de las Actividad 4 (Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos), que contarán con dieciocho (18) meses para la justificación de la inversión. A tal efecto, deberá presentarse al órgano competente de la Comunidad Autónoma o de la ciudad de Ceuta y Melilla, la documentación establecida en el anexo III de este real decreto y/o de la documentación complementaria o sustitutiva, en caso de resultar procedente, que pudieran requerir éstas en sus respectivas convocatorias para cada actuación subvencionable. El punto 2 del Anexo III describe la Documentación requerida para justificar la actuación realizada según el tipo de actividad.

También en el artículo 19.8 del real decreto de ayudas para la transformación de flotas especifica que las CCAA podrían de manera excepcional ampliar los plazos detallados en el real decreto siempre que se cumpla que todas las actuaciones estén justificadas antes del 30 de noviembre de 2025. Después de esta fecha no se pueden admitir justificaciones. La Comunidad Autónoma tiene hasta 6 meses para verificar la justificación. El plazo para el pago o la correspondiente devolución de garantía estarán de acuerdo a la legislación aplicable.

1.33 ¿Las ayudas contenidas en el Real Decreto son compatibles con las ayudas temporales que se han dado en el MNT, hasta ciertos importes?

El artículo 16.2 del Real Decreto 983/2021 de 16 de noviembre de ayudas para la transformación de flotas establece que las ayudas concedidas para la actividad 1 (achatarramiento) se incluyen dentro de uno de los dos programas siguientes, en función del momento concreto en que se conceda la ayuda:

- El Marco Nacional Temporal aprobado por la Comisión Europea en su Decisión SA.56851(2020/N), de 2 de abril, y sus modificaciones,

- El Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, a partir de la fecha de finalización de la vigencia del Marco Nacional Temporal (Decisión SA.56851(2020/N)).

Las ayudas que pudieran concederse en aplicación del Marco Nacional Temporal no se agregan a las que pudieran concederse por aplicación del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 sino que son programas disociados hasta la vigencia del citado Marco Nacional Temporal.

Por otro lado, si el potencial beneficiario ya ha superado los límites de ayudas previstos por el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, no se podrán conceder ayudas por aplicación del real decreto de ayudas para la transformación de flotas. Así, tanto el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 en su artículo 6, como el Marco Nacional Temporal en su punto 14.2, establece el requisito de información previa sobre otras ayudas relevantes percibidas por el solicitante.

Además, el artículo 16.2 del real decreto de ayudas para la transformación de flotas establece también que “deberá adjuntarse una declaración de ayudas recibidas junto a la solicitud de ayuda” y que en la concesión de la subvención se comunicará al beneficiario el instrumento jurídico de los dos anteriores bajo el que se otorga la subvención.

1.34 ¿Cuál será el órgano competente de la comunidad autónoma que ordenará e instruirá los procedimientos de concesión de las ayudas?

El órgano competente para ordenar e instruir los procedimientos de concesión de ayudas será el que determinen las comunidades y las ciudades autónomas en sus respectivas convocatorias.

1.35 ¿Quiénes pueden acogerse a estas ayudas? una empresa alimentaria con parte de logística ¿podría recibir las ayudas?

En el artículo 14 “Destinatarios últimos de las ayudas” del Real Decreto 983/2021 de 16 de noviembre que citamos a continuación se especifica quienes pueden ser los beneficiarios de las ayudas:

“Serán destinatarios últimos de las ayudas a inversiones reguladas en el artículo 16, siempre que tengan su residencia fiscal en España, y de acuerdo con lo que se establezca en las convocatorias que realicen las comunidades y las ciudades autónomas, las personas físicas o jurídicas que sean titulares de alguna de las siguientes autorizaciones en vigor a la fecha de solicitud de las ayudas:

a) Una autorización de transporte público de mercancías habilitante para hacer transporte con vehículos o conjuntos de vehículos de más de 3,5 tn. de masa máxima, identificada con la clave MDPE.

- b) Una autorización de transporte público discrecional de viajeros en autobús, identificada con la clave VDE.
- c) Una autorización de transporte privado complementario de mercancías habilitante para hacer transporte con vehículos o conjuntos de vehículos de más de 3,5 tn. de masa máxima, identificada con la clave MPCE.
- d) Una autorización de transporte privado complementario de viajeros en autobús con la clave VPCE.
- e) Una autorización autonómica de transporte público de mercancías con clave MDLE, siempre que tengan adscritos a dicha autorización vehículos de más de 3,5 tn de masa máxima a fecha de aprobación del presente Real Decreto”.

También podrán ser beneficiarias aquellas empresas que presten el servicio público de transporte urbano en autobús, y que no requieran para la prestación del mismo una de las autorizaciones de las indicadas en el artículo 14.

1.36 ¿Es necesario contar con una autorización para transporte público de viajeros en autobús (VDE) para obtener las ayudas para autobuses urbanos?

Podrán ser beneficiarias aquellas empresas que presten el servicio público de transporte urbano en autobús, y que no requieran para la prestación del mismo una de las autorizaciones de las indicadas en el artículo 14.

1.37 ¿Cuándo se publicará la convocatoria en mi comunidad autónoma?

Está previsto que las convocatorias se publiquen a partir del mes de marzo, debiendo publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como su extracto en el diario oficial que corresponda.

A medida que se vayan publicando las convocatorias incluiremos el enlace al final de la página <https://www.mitma.gob.es/ministerio/proyectos-singulares/prtr/transporte/ayudas-empresas-transporte> y se podrá consultar clicando sobre la bandera de la comunidad autónoma correspondiente.

2. ACTIVIDAD 1: ACHATARRAMIENTO

2.1 Si el vehículo susceptible de achatarrar estuviese a nombre de varios titulares (entre ellos el solicitante de la ayuda) ¿podría entregarse para beneficiarse de la ayuda adicional por achatarramiento?

Si el vehículo susceptible de achatarramiento tiene más de un titular, el solicitante de la ayuda deberá tener autorización del resto de titulares para actuar en representación de todos ellos.

2.2 ¿Cuál es el límite de vehículos que puede achatarrar un mismo destinatario último?

Conforme a lo dispuesto en el Anexo I al Real Decreto 983/2021 de 16 de noviembre, los límites de ayuda para personas físicas serán de un vehículo por destinatario último y convocatoria y para las empresas serán de treinta (30) vehículos por destinatario último y convocatoria.

Este límite de (30) vehículos estará vigente mientras permanezca en vigor el Marco Nacional Temporal. A partir de la finalización de la vigencia de dicho Marco Nacional Temporal, estas ayudas deberán cumplir con los límites del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

2.3 ¿Bajo qué régimen jurídico se engloban las ayudas al achatarramiento?

El artículo 16.2 del Real Decreto 983/2021 de 16 de noviembre de ayudas para la transformación de flotas establece que las ayudas concedidas para la actividad 1 (achatarramiento) se incluyen dentro de uno de los dos programas siguientes, en función del momento concreto en que se conceda la ayuda:

- El Marco Nacional Temporal aprobado por la Comisión Europea en su Decisión SA.56851(2020/N), de 2 de abril, y sus modificaciones,
- El Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, a partir de la fecha de finalización de la vigencia del Marco Nacional Temporal (Decisión SA.56851(2020/N)).

Las ayudas que pudieran concederse en aplicación del Marco Nacional Temporal no se agregan a las que pudieran concederse por aplicación del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 sino que son programas disociados hasta la vigencia del citado Marco Nacional Temporal.

Por otro lado, si el potencial beneficiario ya ha superado los límites de ayudas previstos por el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, no se podrán conceder ayudas por aplicación del real decreto de ayudas para la transformación de flotas. Así, tanto el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 en su artículo 6, como el Marco Nacional Temporal en su punto 14.2, establece el requisito de información previa sobre otras ayudas relevantes percibidas por el solicitante.

En el caso de que las ayudas al achatarramiento (actividad 1) estén sujetas al régimen de minimis, el importe total de las ayudas de minimis que podrá concederse a cada uno de estos destinatarios últimos no podrá exceder la cifra de 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

Asimismo, el importe total de las ayudas de minimis que podrá concederse a cada uno de estos destinatarios últimos, en el caso de que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera, no podrá exceder la cifra de 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

2.4 Somos una empresa de autobuses que aparte de hacer servicios con cierta cantidad de autobuses con autorización de transporte, tenemos otra cantidad o números de autobuses que los tenemos destinados para el servicio de alquiler sin conductor ¿Existe algún problema si el titular del vehículo que solicita el achatarramiento no es el mismo que el que ha tenido la autorización de transporte de ese mismo vehículo durante un periodo superior a dos años?

El destinatario último debe, de acuerdo al Anexo I, “ostentar la titularidad del vehículo a achatarrar al menos durante los dos (2) años anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda” y por otro lado el vehículo a achatarrar “deberá haber estado adscrito a una autorización de transporte de las referidas en el artículo 14 de este real decreto en los dos (2) años anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda”

Adicionalmente en el artículo 14 se dice que “Serán destinatarios últimos de las ayudas a inversiones reguladas en el artículo 16, siempre que tengan su residencia fiscal en España, y de acuerdo con lo que se establezca en las convocatorias que realicen las comunidades y las ciudades autónomas las personas físicas o jurídicas que sean titulares de alguna de las siguientes autorizaciones en vigor a la fecha de solicitud de las ayudas”

Todo ello teniendo en cuenta que el artículo 14 también establece que “Los destinatarios últimos definidos en el apartado anterior podrán recibir ayudas únicamente en relación con la categoría y clase de vehículos asociada a la habilitación que les otorgue la autorización de la que son titulares”

Cumpliendo estas condiciones y el resto de las características técnicas que se establecen en el Anexo I, no habría problema en solicitar la ayuda correspondiente en la convocatoria que establezca su comunidad autónoma.

2.5 En relación con el achatarramiento de vehículos tal y como aparece detallado en el Anexo 1 del Real Decreto 983/2021 de 16 de noviembre, Actividad 1, ¿podría indicar que parte(s) del vehículo entran en esta ayuda? ¿la plataforma o remolque pueden ser únicamente objeto de achatarramiento?

La plataforma o remolque no son objeto de la ayuda. Deberá achatarrarse en cualquier caso la cabeza tractora, ya que la ayuda depende del estándar de emisión del motor.

2.6 ¿Se puede achatarrar cualquier vehículo independientemente de la fecha de matriculación?

No se puede achatarrar cualquier vehículo ni con cualquier fecha de matriculación. Tal y como se indica en el Anexo I/Actividad 1. Achatarramiento del Real Decreto 983/2021 de 16 de noviembre, "el vehículo a achatarrar deberá ser de categoría M2, M3, N2 o N3, y estar matriculado en España con anterioridad al 1 de enero de 2019."

2.7 Cuando se habla de motorización ¿se está haciendo referencia a los niveles de emisión fijados por las normas Euro II, III, IV, V, ...? En caso de no ser así ¿qué datos se tienen que facilitar en relación con la motorización para esta actividad?

La motorización de los vehículos susceptibles de achatarramiento hace referencia al modo de propulsión de su tren de potencia. Esto es, si es un vehículo propulsado por diésel, gasolina, GNC/GNL, híbridos, eléctricos, de hidrógeno etc. Además, se debe especificar la normativa Euro de emisiones, ya que la cuantía de la ayuda varía en función de la misma.

2.8 ¿Se pueden presentar a la actividad de achatarramiento vehículos de los que ya haya sido expedido el certificado de baja de circulación o sólo pueden presentarse vehículos con certificados posteriores a la solicitud?

Dado el carácter incentivador de las ayudas, solo se admitirán actuaciones por parte de los destinatarios últimos de las ayudas iniciadas con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda. Por tanto, un vehículo que ya se ha llevado al desguace y obtenido el certificado de baja de circulación antes de haberse presentado la solicitud de la ayuda no es subvencionable para la actividad de achatarramiento.

2.9 Para la Línea 1 de achatarramiento ¿aplica Régimen de minimis y el máximo de ayuda recibida por empresa podrá ser de 200.000 €?

Según el art. 16.2 del Real Decreto 983/2021 de 16 de noviembre, las ayudas relativas a la Actividad 1: Achatarramiento, estarán sujetas al Marco Nacional Temporal de ayudas aprobado por la Comisión Europea, que prevé un límite de 800.000 euros por empresa, siempre que la fecha de concesión de la ayuda quede comprendida dentro de su periodo de vigencia. La Comisión Europea ha prorrogado el Marco Temporal de Ayudas de Estado hasta el 30/06/2022. Conforme al mismo artículo, finalizada la vigencia del Marco Temporal, estas ayudas estarán sujetas al régimen de minimis lo que supone una ayuda de 200.000 euros por empresa en tres periodos fiscales o 100.000 € para las empresas que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera.

2.10 Cuando la empresa solicitante de la ayuda forme parte de un grupo de empresas dentro del régimen de minimis ¿se le aplicaría el límite de 100.000 € individual o aplicaría el límite de 200.000 a nivel grupal?

De acuerdo con el Reglamento (UE) 1407/2013 en su artículo 3.3:

Si una empresa realiza por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera y también otras actividades a las que se aplica el límite máximo de 200 000 EUR, la empresa quedará sujeta a dicho límite máximo siempre y cuando el Estado miembro de que se trate garantice, a través de medios adecuados como la separación de actividades o la distinción de costes, que la parte de las ayudas que beneficia a la actividad de transporte de mercancías por carretera no excede de 100 000 EUR y que ninguna ayuda de minimis se utiliza para la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera.

2.11 ¿Está supeditada la subvención al achatarramiento a la compra de un vehículo de energías alternativas?

La subvención para el achatarramiento no está vinculada a la compra de vehículo de energías alternativas.

2.12 En caso de que una empresa pudiera ser beneficiaria estando en vigor el Marco Temporal, ¿el límite máximo de ayuda para la Actuación 1: Achatarramiento sería de 1.6 millones de euros o de 1.8 millones de euros?

Durante el periodo en el que esté vigente el Marco Nacional Temporal aplica el límite de 1,8 M€. Una vez que las ayudas se concedan bajo el reglamento de minimis aplicaría el límite de 200.000 € (o 100.000 € en el caso de transporte de mercancías por carretera) en los 3 últimos ejercicios en ayudas sujetas a minimis. Es decir, los límites son independientes.

2.13 Los vehículos catalogados como EURO VI (tipo EEV) ¿entran en la categoría de subvencionables y por tanto pueden ser achatarrados?

No se subvenciona el achatarramiento de vehículos Euro VI.

2.14 En el apartado 1 del anexo III del Real decreto 983/2021, de 16 de noviembre indica como documentación necesaria “copia del documento mediante el cual se acredite que el destinatario último de la ayuda ostenta la titularidad del vehículo a achatarrar al menos durante los dos (2) años anteriores a la fecha de la solicitud de la ayuda” ¿podría ser el propio permiso de circulación expedido a nombre del propio destinatario último en el que figure una fecha de expedición anterior a esos dos años?

Si el permiso de circulación permite constatar la titularidad del mismo durante al menos 2 años es perfectamente válido para acreditar este punto.

3. ACTIVIDAD 2: ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE ENERGÍAS ALTERNATIVAS BAJAS EN CARBONO

3.1 ¿En cuanto a las ayudas para la adquisición de vehículos ¿existe un período de tiempo en el que el comprador deba ostentar la titularidad?

Sí, en base al artículo 31.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, deberá permanecer bajo la misma titularidad durante al menos 2 años. En caso de que exista un cambio en dicha titularidad antes de dicho periodo, deberá ponerse en conocimiento del órgano que le otorgó la ayuda.

En el caso del renting, el contrato deberá ser de al menos 2 años de duración.

3.2 ¿A partir de cuándo se pueden realizar los pagos y señales para adquisición de un vehículo para el que se solicita ayudas?

En este caso aplicaría el carácter incentivador y por lo tanto la factura de adquisición, matriculación del vehículo, justificantes de pago y en su caso, contrato de renting, han de ser posteriores a la fecha de registro de solicitud de ayuda.

3.3 ¿Cuál es el límite de vehículos que puede adquirir un mismo destinatario último?

Conforme a lo dispuesto en el Anexo I al Real Decreto 983/2021 de 16 de noviembre, los límites de ayuda para personas físicas serán de un vehículo por destinatario último y convocatoria y para las empresas serán de cincuenta (50) vehículos por destinatario último y convocatoria. Las comunidades y las ciudades autónomas podrán elevar estos límites en función de la disponibilidad de fondos y el número de solicitudes

3.4 ¿Dónde se pueden consultar qué vehículos son elegibles? Recientemente he comprado un vehículo nuevo, un camión ¿puedo solicitar ayudas para la compra de un vehículo (camión) diésel N2 de 18000 kg?

No existe un listado oficial de vehículos. Las características técnicas que han de cumplir los vehículos para poder ser objeto de la ayuda se encuentran en el Anexo I del Real Decreto 983/2021 de 16 de noviembre.

La información sobre los requisitos que tiene que cumplir el solicitante como “destinatario último” para recibir la subvención para la adquisición de vehículos de energías alternativas se encuentra en el artículo 14 y 15 el Real Decreto 983/2021 de 16 de noviembre. Anexo I/Actividad 2 Adquisición de vehículos nuevos con energías alternativas bajas en carbono. Sin embargo, los vehículos diésel no forman parte de las tecnologías subvencionables dentro de la actividad de “Adquisición de vehículos nuevos con energías alternativas bajas en carbono” ya que el principio de «no causar un perjuicio significativo» determina la imposibilidad de ofrecer subvenciones para la adquisición de determinados vehículos, según su tecnología y características funcionales. Por otra parte, de acuerdo con el artículo 16.5 del Real Decreto 983/2021 de 16 de noviembre que regula las ayudas que menciona, “Dado el carácter incentivador de las ayudas, solo

se admitirán actuaciones por parte de los destinatarios últimos de las ayudas iniciadas con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda”.

3.5 En cuanto a las ayudas de adquisiciones de vehículos por renting o leasing ¿qué aspectos se han de tener en cuenta por parte del solicitante y de la empresa de renting/leasing?

Las adquisiciones de vehículos por medio de operaciones de financiación por renting o leasing, sólo podrán ser objeto de ayuda a condición de que:

- a) El correspondiente contrato de arrendamiento establezca una duración mínima de dos años desde la fecha de su entrada en vigor y cuya formalización sea en todo caso, posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda
- b) La tramitación de la solicitud de ayuda podrá ser gestionada por el destinatario último de la ayuda o por entidades adheridas según se hubiera especificado en la convocatoria de la respectiva Comunidad Autónoma o ciudades de Ceuta y Melilla.
- c) El contrato de arrendamiento deberá establecer expresamente que el arrendatario es el destinatario último de la ayuda que se otorgue, debiendo constar en el mismo, también expresamente, que una vez la empresa de renting reciba el pago del importe de la misma en esa fecha, aplicará el total de dicha ayuda bien a la reducción de las cuotas de pago o renta del arrendamiento que queden por satisfacer por parte del arrendatario o bien a reducir el principal pendiente a partir del momento en que se reciba la ayuda, según la opción que haya elegido el arrendatario.
- d) El contrato recogerá que, en caso de que el importe de la suma de las cuotas pendientes por abonar fuera inferior al importe de la ayuda, el excedente de ayuda pendiente de abonar al destinatario último deberá ser abonado por la compañía de renting al destinatario último a la finalización del contrato de arrendamiento. El arrendatario, por tanto, como destinatario último de la ayuda, será quien deba cumplir los requisitos e incompatibilidades que se prevén en este real decreto.
- e) En el caso de las operaciones de renting, en todos los supuestos, independientemente de quien tramite la ayuda, el destinatario último de la ayuda firmará un documento de cesión del derecho de cobro a favor de la compañía de renting que formalice la operación.

Las mismas condiciones aplicarán en el caso de operaciones de leasing.

3.6 En cuanto a las ayudas de adquisiciones de vehículos por renting ¿el máximo de 50 vehículos es para el cliente final o para la propia compañía de renting?

El destinatario último de la ayuda es el cliente final (arrendatario) que dispone de la autorización de transporte, por lo que el límite aplica al destinatario último de la ayuda.

3.7 Para la actividad 2 "Adquisición de vehículos nuevos con energías alternativas bajas en carbono" ¿el importe de subvención por vehículo es el que se indica en la tabla del anexo 1 o sobre ese importe hay que hacer algún porcentaje?

La tabla del Anexo I, actividad 2 establece las cuantías individuales de ayuda fija en función de la categoría del vehículo, la tecnología de la motorización y tipo de destinatario. No se aplica ningún porcentaje sobre esa cuantía.

Sin embargo, tal y como aclara la Orden Ministerial TMA/686/2023, de 22 de junio, las ayudas deben cumplir la reglamentación europea de ayudas de estado por lo que esa cantidad podrá verse reducida si se superan los límites que establezca la reglamentación en vigor en el momento de la concesión de la ayuda.

3.8 En cuanto a la actividad 2 "Adquisición de vehículos de energías alternativas bajas en carbono" ¿el transporte de valores estaría sujeto a los 200.000 euros de mínimos o a 100.000 euros de mínimos de las empresas que se dedican al transporte por carretera? es decir, ¿el transporte de valores se considera transporte por carretera?

Las ayudas para la actividad 2 no están sujetas al Reglamento 1407/2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, por lo tanto no les es de aplicación la limitación de importe total de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales, a los que hace referencia el artículo 3 de dicho Reglamento.

3.9 Los vehículos que se hayan adquirido y matriculado antes del plazo de presentación de la solicitud pero dentro del periodo de hasta 15 meses entre la fecha de su matriculación y la fecha de registro de la solicitud de la ayuda ¿serían susceptibles de recibir la subvención si estas unidades ya han sido facturadas por el proveedor?

El plazo de los 15 meses de antigüedad sólo aplica a vehículos cuya titularidad ostenta el concesionario, punto de venta o fabricante/importador que realice la venta del vehículo al destinatario último de la ayuda, que debe cumplir el resto de requisitos del real decreto.

3.10 La compra de un vehículo nuevo cero emisiones (H2) matriculado en Portugal que cumpla con los 15 meses de antigüedad, contada desde su primera matriculación hasta la fecha de registro de la solicitud ¿es subvencionable?

En el Anexo I, respecto de la Actividad 2 de adquisición de vehículos nuevos con energías alternativas bajas en carbono, se especifica que esa adquisición debe ser de vehículos nuevos, matriculados por primera vez

en España a nombre del destinatario último de la ayuda y cuya fecha de factura de compraventa y fecha de matriculación serán posteriores a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda. Posteriormente se amplía como objeto subvencionable la adquisición de vehículos eléctricos (BEV), híbridos enchufables (PHEV), vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV) o de células de combustible (FCV o FCHV) de categorías N2, N3, M2 o M3 y con hasta quince (15) meses de antigüedad, contada desde su primera matriculación hasta la fecha de registro de la solicitud de ayuda, especificando que la titularidad deberá ostentarla el concesionario, punto de venta o fabricante/importador que realice la venta del vehículo al destinatario último de la ayuda. Esa ampliación de objeto subvencionable no atañe sin embargo al lugar de primera matriculación, que necesariamente será en España.

3.11 Dos vehículos eléctricos urbanos (BEV) aún no han sido matriculados pero sí han sido facturados por el fabricante. Estamos esperando a que salga la convocatoria de la CCAA para matricularlos ¿son subvencionables al estar ya facturados pero no matriculados?

No es posible acogerse a estas ayudas. De acuerdo con el artículo 16.5 del Real Decreto 983/2021 de 16 de noviembre, “Dado el carácter incentivador de las ayudas, solo se admitirán actuaciones por parte de los destinatarios últimos de las ayudas iniciadas con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda”. En el Anexo I, actividad 2, se cita: “Además, la fecha de factura de compraventa y fecha de matriculación serán posteriores a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda”.

3.12 En cuanto a las solicitudes para las ayudas a las empresas que quieran adquirir vehículos híbridos o 100% eléctricos de categoría N ¿quién tiene que realizar las solicitudes, el cliente o la concesión?

De acuerdo con el artículo 16.5 del Real Decreto que las regula, “Dado el carácter incentivador de las ayudas, solo se admitirán actuaciones por parte de los destinatarios últimos de las ayudas iniciadas con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda”. Por lo tanto el que debe solicitar la ayuda es el destinatario último. Los requisitos que tiene que cumplir el solicitante como “destinatario último” vienen recogidos en el artículo 14 y 15 del Real Decreto 983/2021 de 16 de noviembre.

En el caso de las adquisiciones de vehículos por medio de operaciones de financiación por renting, la tramitación de la solicitud de ayuda podrá ser gestionada por el destinatario último de la ayuda o por entidades adheridas según se hubiera especificado en la convocatoria de la respectiva Comunidad Autónoma o ciudades de Ceuta y Melilla.

Conforme a lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto, los destinatarios últimos dirigirán las solicitudes a las comunidades y las ciudades autónomas donde tengan la residencia fiscal, conforme al procedimiento que establezcan en sus respectivas convocatorias.

3.13 La adquisición de vehículos eléctricos tipo ambulancia / furgonetas (modelos Mercedes-Benz eSprinter, eSprinter 312 Furgón, Medio T.E.) y puntos de recarga ¿podría solicitarse bajo la convocatoria regional de “Transformación de flotas” de vehículos pesados? ¿es subvencionable la compra de un camión eléctrico?

A través del Programa de transformación de flotas de vehículos pesados de transporte profesional por carretera puede solicitar subvención tanto para la adquisición de vehículo como para el punto de carga. En el Anexo I/ actividad 2 del Real Decreto 983/2021 de 16 de noviembre encontrará la subvención disponible por adquisición de vehículo según sea su (categoría y clase) y en el Anexo I/ Actividad 4. Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos encontrará la subvención disponible por instalación de punto de recarga por potencia. Para la solicitud de punto de recarga será requisito necesario haber presentado simultáneamente solicitud de ayuda para adquisición directa o por medio de operaciones de financiación por leasing financiero o arrendamiento de vehículo eléctrico (BEV), híbrido enchufable (PHEV) o de autonomía extendida (REEV), de categoría N2, N3, M2 o M3. También se podrá solicitar ayudas para la implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos en caso de haber presentado simultáneamente solicitud de ayuda para la transformación de la forma de propulsión del vehículo para que pase a funcionar en su totalidad como vehículo eléctrico (BEV). No se podrán solicitar ayudas para un número de puntos de conexión superior al de ayudas para la adquisición o transformación de vehículos del tipo especificado. Las infraestructuras de recarga podrán ser accesibles al público.

3.14 ¿Existe un porcentaje o algún ratio mínimo para considerar elegible un vehículo híbrido? Ejemplo: el vehículo deberá propulsarse como mínimo en un 30% por motor eléctrico

A los efectos de considerarse como tales en la aplicación del Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre, será necesario que el vehículo aparezca definido como vehículo eléctrico híbrido en su documentación técnica. En el caso de las ayudas establecidas para vehículos híbridos de categoría N se especifica que corresponden exclusivamente a la adquisición de vehículos de bajas emisiones, según la definición del artículo 3 (12) del Reglamento (EU) 2019/1242. Por tanto, los vehículos subvencionables han de estar incluidos dentro del ámbito de aplicación de dicho Reglamento y cumplir con la definición de «vehículo pesado de baja emisión». Para la acreditación del cumplimiento de este requisito se requiere un certificado del fabricante especificando que se cumple con ambos términos.

3.15 ¿Se puede solicitar ayuda este año para adquirir vehículos en 2022 y 2023 o tendrán que solicitarse en convocatorias distintas? En este sentido, si fuera posible la presentación conjunta en 2022, al ser actuaciones para dos años, ¿debe cumplirse también el máximo de 50 vehículos o podrá ampliarse?

Para las ayudas que soliciten este año dispone de los plazos que se indican en el Artículo 19.8 Real Decreto 983/2021 de 16 de noviembre para llevar a cabo la realización de la actuación objeto de la ayuda (achatarramiento, compra de vehículo...). Según el Artículo 19.8 “Los destinatarios últimos de las ayudas reguladas en este real decreto, en el plazo máximo de doce (12) meses contados desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión, deberán justificar la realización de la inversión requerida para llevar a cabo la actuación objeto de ayuda, salvo en el caso de las Actividad 4 (Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos), que contarán con dieciocho (18) meses para la justificación de la inversión”.

La convocatoria es única, por lo que los límites aplican a todo el periodo en el que las ayudas estén disponibles (30 de abril de 2024 o hasta que se agoten los fondos).

3.16 ¿Es subvencionable la adquisición de autobuses de “suelo bajo”? ¿y “Low Entry”?

Un autobús de Piso Bajo “Low Entry” clase II híbrido (HEV) que entre en la definición de vehículo de “suelo bajo” del Reglamento 107 de UN, apartado 2.1.4., no es subvencionable por el RD 983/2021. El Reglamento 107 de UN define en su apartado 2.1.4. un vehículo de “suelo bajo” como: todo vehículo perteneciente a la clase I, II o A en el que al menos el 35 % de la superficie disponible para pasajeros de pie (o de su sección delantera, en el caso de los vehículos articulados, o su piso inferior, en los vehículos de dos pisos) constituya una superficie sin escalones, con acceso a una puerta de servicio como mínimo. Además, el Real Decreto 983/2021 de renovación de flotas establece la necesidad de que el beneficiario presente un certificado del fabricante acreditando, en su caso, que el vehículo híbrido convencional o de gas no es de “suelo bajo”.

4. ACTIVIDAD 3: <<RETROFIT>>

4.1 ¿Cuáles son las líneas de ayuda para la transformación de autobuses urbanos de combustión a eléctricos dentro de la línea C1/1?

En el Anexo I del Real Decreto 983/2021 de 16 de noviembre se describe la Actividad 3 del programa de ayudas, la que articula las subvenciones para «Retrofit» o modificación de la forma de propulsión de vehículos y se establecen cuantías unitarias de ayuda fija por vehículo y categoría. <https://www.boe.es/boe/dias/2021/11/17/pdfs/BOE-A-2021-18811.pdf>.

El programa establece una ayuda fija por vehículo transformado que, en el caso de autobuses M2 o M3 es de 18.000 o 20.000 euros respectivamente, para que pase a estar propulsado al 100% con electricidad o hidrógeno como energía primaria. Cada destinatario último puede subvencionar con cargo a los fondos el retrofit de un máximo de 50 vehículos pesados por convocatoria, siempre que cumpla con el resto de los requisitos de la convocatoria.

4.2 ¿Qué se entiende por <<retrofit>>? ¿es subvencionable el retrofit de una furgoneta?

A los efectos de este real decreto, se entiende como «retrofit» la modificación que se realiza sobre la unidad de potencia de un vehículo de las categorías N2, N3, M2 o M3 matriculado en España, originalmente propulsado al 100% por combustible diésel, gasolina o gas (GNC, GNL, GLP), para que pase a funcionar en su totalidad como vehículo eléctrico o de hidrógeno (es decir, conversión a BEV, FCV o FCHV).

Con carácter transitorio, hasta el 31 de diciembre de 2023, se incluyen ayudas para la modificación de la forma de propulsión de vehículos de categoría M2 y M3, que estén originalmente propulsados al 100% por combustible diésel o gasolina, para que pasen a funcionar en su totalidad como vehículo de gas (GNC o GNL) siempre que cumplan con los últimos estándares de emisiones contaminantes para vehículos pesados (EURO VI-E) sin necesidad de que las ayudas estén vinculadas al uso de biometano u otros gases renovables (como recoge la disposición adicional primera del Real Decreto 983/2021 de 16 de noviembre). En este período transitorio quedan excluidos los vehículos de categoría M que se incluyan en la definición de «suelo bajo» según lo especificado en el punto 3 de la parte C del anexo I del Reglamento (UE) 2018/858 de 30 de mayo de 2018.

5. ACTIVIDAD 4: INSTALACIÓN DE PUNTOS DE RECARGA

5.1 ¿El renting de infraestructura de recarga es elegible en las ayudas?

No. Solo es elegible la adquisición directa, es decir, implantación de infraestructura de recarga siendo el destinatario último el propietario de la misma.

5.2 ¿A partir de cuándo se pueden realizar?

Dado el carácter incentivador de este programa de ayudas los pagos, facturas y contratos deben ser a fecha posterior a la solicitud de la ayuda.

5.3 En los casos en que se condiciona el nivel de ayuda a la potencia de la infraestructura de recarga ¿se considera para ello la potencia de la instalación total o la del punto de recarga?

En el presente programa se han modulado las ayudas a la recarga para dar una señal de apoyo a la recarga rápida y ultra rápida, es decir aquella que permite recargar vehículos pesados a partir de 50 kW. Por tanto, la potencia que se ha de considerar a efectos de establecer la intensidad de ayuda es la del punto de recarga y no la de la instalación total.

Nota: en el caso de solicitudes de infraestructuras con varios puntos de recarga, bastará con que exista al menos un punto que pueda suministrar la recarga a potencia $\geq 50\text{kW}$ para poder acceder a la ayuda, en los casos señalados a tal efecto en el Anexo I.

5.4 ¿Durante cuánto tiempo debo ser el titular del punto de recarga?

Las Bases establecen, con carácter general, que el Programa se acogerá a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para el caso de puntos de recarga, la titularidad del punto deberá mantenerse al menos durante dos años.

5.5 ¿Sería financiable la instalación de una hidrogenera? ¿Y la instalación de una planta fotovoltaica?

No. La actuación subvencionable relacionada con puntos de recarga únicamente contempla la instalación de puntos de recarga eléctricos en la modalidad de adquisición directa para punto de recarga totalmente instalado.

5.6 ¿Cuál es el límite máximo de puntos de recarga financiados?

No se podrán solicitar ayudas para un número de puntos de conexión superior al de ayudas solicitadas para la adquisición o transformación de vehículos del tipo especificado. Es decir, el número máximo de puntos de recarga que se pueden solicitar es la suma de los vehículos eléctricos e híbridos enchufables para los cuales se solicita la ayuda bajo la Actividad 2 (Adquisición de vehículos nuevos con energías alternativas bajas en carbono) y el número de vehículos transformados a eléctricos bajo la actividad 3 («Retrofit» o modificación de la forma de propulsión de vehículos).

Del mismo modo, solo se podrán conceder ayudas de puntos de recarga en número igual o inferior a la suma de ayudas concedidas para los vehículos de la actividad 2 y la actividad 3.

5.7 Las instalaciones de recarga doble ¿computarán como un único punto de recarga o serán consideradas como 2 puntos?

Como establece el Anexo I del Real Decreto 983/2021 de 16 de noviembre para la actividad 4, las cuantías establecidas son únicas por punto de recarga completamente instalado y con acceso para su uso por vehículo pesado tipo N2, N3, M2 o M3. En el caso de instalaciones con doble punto de recarga, las ayudas para cada uno de ellos serán las correspondientes a su potencia. En el caso de existir costes subvencionables comunes a los dos puntos de recarga (por ejemplo obras de acometida) se establece que el coste subvencionable de la instalación se repercuta por punto de recarga, de manera proporcional a la cuantía solicitada/ofrecida para cada punto de recarga según su potencia.

5.8 En caso de que sea necesario dividir la inversión en 2 convocatorias, si se solicitan infraestructuras de recarga este año y no se llega al máximo de vehículos al haber tenido que dividir la inversión, ¿habría algún problema?

La convocatoria es única. Para solicitar subvención de infraestructura de recarga es requisito necesario haber presentado simultáneamente (esto es, en la misma solicitud o con anterioridad) solicitud de ayuda para adquisición directa o por medio de operaciones de financiación por leasing financiero o arrendamiento de vehículo eléctrico (BEV), híbrido enchufable (PHEV) o de autonomía extendida (REEV), de categoría N2, N3, M2 o M3. También se podrá solicitar ayudas para la implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos en caso de haber presentado simultáneamente (esto es, en la misma solicitud o con anterioridad) solicitud de ayuda para la transformación de la forma de propulsión del vehículo para que pase a funcionar en su totalidad como vehículo eléctrico (BEV). No se podrán solicitar ayudas para un número de puntos de conexión superior al de ayudas para la adquisición o transformación de vehículos del tipo especificado. Igualmente, la concesión de cada ayuda para la implantación de infraestructura de recarga vendrá supeditada al otorgamiento de una o más ayudas para la adquisición de vehículo eléctrico o para la transformación a vehículo eléctrico.

5.9 ¿Los vehículos híbridos contabilizan como vehículos eléctricos para considerar las infraestructuras de recarga?

Los vehículos híbridos (HEV) no contabilizan para este propósito. Sí lo hacen los híbridos enchufables (PHEV).

6. ACTIVIDAD 5: ADQUISICIÓN DE SEMIRREMOLQUES PARA AUTOPISTAS FERROVIARIAS

6.1 ¿Qué requisitos deben cumplir los semirremolques susceptibles de estas ayudas?

Los requisitos que deben cumplir los semirremolques incluidos en este programa de ayudas son:

- Pertenecer a la categoría de vehículos O4: Vehículos de la categoría O (semirremolques) cuya masa máxima sea superior a 10 toneladas
- Deberán contar con el sistema Huckepak y cumplir además:
 - Estar fabricados según la norma UIC 596-5 Transporte de vehículos de carretera sobre vagones. Organización técnica. Transporte de semirremolques con código P o código N sobre vagones
 - Estar codificados según la norma UIC 596-6 Transporte de vehículos de carretera sobre vagones. Organización Técnica. Condiciones de codificación de las unidades de carga en el transporte combinado y en líneas de transporte combinado o la norma UNE EN 13044-3 Unidades de carga intermodales. Marcado. Parte 3. Marcados de semirremolques utilizados en ferrocarriles
 - Disponer de un ILU-CODE según la norma UNE-EN 13044-1 Unidades de carga intermodales. Marcado. Parte 1. Marcados de identificación.

6.2 Para la actividad 5 se indica como documento acreditativo para la justificación el certificado ILU-CODE. Si este certificado tiene fecha anterior a la solicitud ¿habría algún problema para acreditar el efecto incentivador?

De acuerdo con el Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre, para acreditar el efecto incentivador es necesario que la fecha de factura de compraventa y fecha de matriculación sean posteriores al registro de la solicitud de ayuda, así como cualquier pago.

6.3 ¿La codificación individual de cada semirremolque es obligatoria para poder presentar la solicitud de ayuda o se podrá “regularizar” posteriormente?

De acuerdo al Anexo III del Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre en el momento de presentar la solicitud se requerirá al menos (entre otra documentación):

“e. Para la actividad 5: Se detallará, al menos, la marca, denominación comercial y categoría del vehículo objeto de la ayuda, así como el importe de la ayuda solicitada.”

En el momento de presentar la justificación se requerirá al menos (entre otra documentación):

e) Actividad 5. Adquisición de semirremolques para uso en autopistas ferroviarias.

- 1. Certificado de clasificación del vehículo emitido por un organismo certificador según UIC 596-6 o UNE-EN 13044-3 con el número de bastidor del vehículo.*
- 2. Documento acreditativo o fotografía del ILU-CODE del vehículo*

Por tanto, se entiende que no sería necesario la codificación el momento de presentar la solicitud pero sí en el momento de la justificación.